



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2023 00109 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CREZCAMOS S.A.
APODERADA: Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS
EJECUTADO: JOHANY VILLAMIZAR MONTAÑEZ

Teniendo en cuenta lo ordenado con proveído adiado al once (11) de diciembre de 2023, se procedió por parte del usuario autorizado del despacho Sr. OSCAR DARIO JURADO MOGOLLON el cual incluyó en la PLATAFORMA DE PERSONAS EMPLAZADAS, los datos del ejecutado señor JOHANY VILLAMIZAR MONTAÑEZ, tal como lo consagra el inciso 6 del Art. 108 C.G.P., en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

La secretaria del despacho arrima constancia dando cuenta que transcurrió el término legal (15 días) para que la persona emplazada compareciera y se hiciera a derecho, sin que ello hubiese acaecido. (Fol. 52 fte. C. Principal).

Al respecto conforme a los incisos 6 y 7 del Art. 108 C.G.P., en concordancia con el numeral 7 del Art. 48 ibídem, que estatuye de manera expresa:

“(...) La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)” Sic.

Consecuencialmente, en acatamiento a lo preceptuado en la norma de antes transcrita se procede a designar al profesional del derecho Dr. OMAR RAUL CARDENAS CORZO identificado con C.C. No. 13.256.296 de Cúcuta - N. de S. y T.P. No. 79.218 del C. S. de la J; como curador ad-litem, quien representara los intereses del demandado JOHANY VILLAMIZAR MONTAÑEZ; por secretaria expídase la comunicación respectiva.

Finalmente, una vez aceptado dicho encargo y previamente posesionado del mismo, córrasele el traslado legal haciéndosele entrega de copia de la demanda con sus anexos, así como el mandamiento de pago.

Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez